

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA –ACUMULADA
Radicación: 2021-00568-00
Demandante: MARIA LUCY TOBAR Y OTRA
Causante: VICTOR MANUEL TOBAR –
DOLORES PERDOMO ORDOÑEZ

OBJETO

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes VICTOR MANUEL TOBAR y DOLORES PERDOMO ORDOÑEZ, que ha presentado MARIA LUCY TOBAR DE HERRERA Y MIGDALIA TOBAR PERDOMO por intermedio de apoderado judicial Dr. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO; para que se decida sobre su admisión, por lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., y según las cuales se debe corregir la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 5, del citado Decreto, que para el caso concreto es:

- 1.- En el poder NO se ha indicado que la dirección electrónica del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- La afirmación de que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por la persona que se van a notificar
- 3.-No se ha solicitado la citación de la heredera SONIA STELLA TOBAR PERDOMO a fin de practicar el requerimiento para que manifieste si acepta o repudia la herencia conforme las previsiones del artículo 492 del C.G.P.
- 4.- Deberá en forma clara determinar la tradición del bien inmueble que forma parte del activo de la sucesión con No. de matrícula inmobiliaria No. 120-45929, en la relación de bienes, presentada en el inventario de bienes – art. 489 numeral 5 C.G.P...

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de SUCESION intestada ACUMULADA de los causantes VICTOR MANUEL TOBAR y DOLORES PERDOMO ORDOÑEZ, que ha presentado MARIA LUCY TOBAR DE HERRERA Y MIGDALIA TOBAR PERDOMO por intermedio de apoderado judicial Dr. FREDY ALEXANDER RUIZ, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERIA al Dr. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO portador de la T.P. 89.465 del C.S.J., correo electrónico: alexruiz2089@hotmail.com para

actuar como apoderado judicial de las demandantes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili